



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Surquillo, 30 de setiembre de 2024

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000194-2024-GG/INEN

### INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



#### VISTOS:

El Informe N° 002-2024-CS/AS N° 023-2024-INEN de fecha 23 de setiembre de 2024, emitido por el Comité de Selección, el Memorando N° 001025-2024-OGPP/INEN de fecha 25 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000929-2024-OPE-OGPP/INEN de fecha 25 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Memorando N° 002342-2024-OGA/INEN de fecha 26 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina General de Administración, el Informe Legal N° 001465-2024-OAJ/INEN de fecha 30 de setiembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y su modificatoria (en adelante, el Reglamento), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento dispone que: *"En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor";

Que, el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento adicionalmente señala que: "En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro"; además, el numeral 68.5 del mismo artículo establece que: "En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad conforme se requiere en el numeral precedente, el órgano a cargo del procedimiento de selección rechaza la oferta, comunicando al postor la decisión adoptada a través del SEACE.";



Que, mediante Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN, de fecha 29 de Diciembre de 2023, la Jefatura Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, delega a la Gerencia General las siguientes facultades: 1.1 En materia de Contrataciones, literal f), "Aprobar la oferta económica que supere el valor estimado y referencial de la convocatoria, en los diversos procedimientos de selección, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto, siempre y cuando se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, a efectos que el Comité de Selección considere válida la referida oferta económica";



Que, en fecha 19 de julio de 2024, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, a través del Comité de Selección designado, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 023-2024-INEN para la "Adquisición de Apósito Hidrocelular de Poliuretano Adhesivo Estéril 12.5 cm x 12.5 cm (5 in x 5 in) y Apósito de Alginato de Calcio 10 cm x 10 cm para el Departamento de Enfermería" (dos ítems), por un valor estimado para el ítem N° 01 de S/. 288,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES), cuyo otorgamiento de la buena pro se estableció para el 23 de septiembre de 2024, de acuerdo con el cronograma establecido en el procedimiento de selección. Sin embargo, la oferta económica para el ítem N° 01 (Adquisición de Apósito Hidrocelular de Poliuretano Adhesivo Estéril 12.5 cm x 12.5 cm (5 in x 5 in)) presentada por el postor TAGUMEDICA S.A., por un monto de S/. 528,000.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CON 00/100 SOLES), ha obtenido el primer lugar según el orden de prelación en concordancia con la calificación practicada por dicho colegiado, aspecto que se hace constar en el "Acta de admisión de ofertas, evaluación y calificación" de fecha 19 de septiembre de 2024. En dicha acta se advierte que esta oferta superó el valor estimado de S/. 288,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES) en S/. 240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES), quedando pendiente el otorgamiento de la buena pro. En consecuencia, el Comité de Selección solicitó la reducción de la oferta del postor TAGUMEDICA S.A. mediante correo electrónico institucional que adjunta la Carta N° 001-2024-CS/AS N° 023-2024-INEN, de fecha 19 de septiembre de 2024. Al respecto, el postor, en respuesta a lo solicitado, remitió la Carta N° CCE081/CJCR/24 de fecha 20 de septiembre de 2024, ratificando el precio de su oferta. Razón por la cual, el Comité de Selección recomienda a la Oficina General de Administración gestionar la aprobación de una ampliación presupuestal que le permita considerar válida la oferta económica presentada;



Que, mediante Memorando N° 001025-2024-OGPP/INEN, de fecha 25 de setiembre de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió el Informe N° 000929-2024-OPE-OGPP/INEN, de la misma fecha, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico,



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

mediante el cual otorgó la ampliación de la disponibilidad presupuestal con relación a la oferta económica presentada por el postor TAGUMEDICA S.A. quien obtuvo el primer lugar en el orden de prelación de la etapa de evaluación del proceso de selección mencionado, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	DETALLE	META	FTE. FTO.	CLASIFI CADOR	Certificación de Crédito Presupuest N° 4383	Previsión Presupuest 2025	TOTAL
APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL 12.5 CM X 12.5 CM (5 IN X 5 IN), y APÓSITO DE ALGINATO DE CALCIO 10 CM X 10 CM	INICIAL [a]	0132	DyT	2.3.1.8.2.1	123,009.50	209,888.50	572,898.00
	REBAJA [b]				-	-	
	AMPLIACIÓN [c]				43,592.30	196,407.70	
TOTALES [d] = [a] - [b] + [c]					166,601.80	406,296.20	



Que, el referido Comité de Selección, mediante su informe de vistos, señala que, para efectos del cómputo del plazo para la aprobación del Titular de la Entidad, de acuerdo con el cronograma del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 023-2024-INEN para la "Adquisición de Apósito Hidrocelular de Poliuretano Adhesivo Estéril 12.5 cm x 12.5 cm (5 in x 5 in) y Apósito de Alginato de Calcio 10 cm x 10 cm para el Departamento de Enfermería", el otorgamiento de la buena pro estuvo inicialmente programado para el 23 de septiembre, no obstante, dicho acto fue postergado para el 30 de septiembre de 2024, en virtud del plazo otorgado para gestionar la reducción de la oferta económica y/o ampliar el monto de disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N° 003-CS/AS N° 023-2024-INEN de fecha 26 de setiembre de 2024, el Comité de Selección, solicitó a la Oficina General de Administración, derivar la presente a la Gerencia General a fin de que se sirva tramitar la autorización del titular de la entidad, dado que se cuenta con el incremento de la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante memorando de vistos, la Oficina General de Administración, solicitó opinión legal respecto a la autorización para contratar la "Adquisición de Apósito Hidrocelular de Poliuretano Adhesivo Estéril 12.5 cm x 12.5 cm (5 in x 5 in) y Apósito de Alginato de Calcio 10 cm x 10 cm para el Departamento de Enfermería", considerando válida la oferta económica para el ítem N° 1, presentada por el postor TAGUMEDICA S.A. por un monto mayor al valor estimado;



Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos de fecha 30 de setiembre de 2024, concluye que, que la aprobación de la oferta económica que supera el valor estimado, solicitada por el Comité de Selección durante el procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 023-2024-INEN para la 'Adquisición de Apósito Hidrocelular de Poliuretano Adhesivo Estéril 12.5 cm x 12.5 cm (5 in x 5 in) y Apósito de Alginato de Calcio 10 cm x 10 cm para el Departamento de Enfermería", cumple con lo dispuesto en el numeral 68.4 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, corresponde considerar válida la oferta económica presentada por el postor TAGUMEDICA S.A. para el ítem N° 1. ascendente a la suma de S/. 528,000.00 (Quinientos veintiocho mil con 00/100 soles);

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN; así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto  
Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** que el Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 023-2024-ENEN para la "Adquisición de Apósito Hidrocelular de Poliuretano Adhesivo Estéril 12.5 cm x 12.5 cm (5 in x 5 in) y Apósito de Alginato de Calcio 10 cm x 10 cm para el Departamento de Enfermería", considere válida la oferta económica para el Ítem N° 1, presentada por el postor TAGUMEDICA S.A. ascendente a la suma de S/. 528,000.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CON 00/100 SOLES).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución al Comité de Selección a cargo del Adjudicación Simplificada N° 023-2024-ENEN para la "Adquisición de Apósito Hidrocelular de Poliuretano Adhesivo Estéril 12.5 cm x 12.5 cm (5 in x 5 in) y Apósito de Alginato de Calcio 10 cm x 10 cm para el Departamento de Enfermería", para que continúe con las acciones correspondientes, conforme a la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el portal institucional de la entidad ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS  
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR

MG. EDGAR MARLÓN ARDILES CHACÓN  
GERENTE GENERAL

